



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

para lo que se han de ocasionar en dha. Rogativa Contad
quedho gator se justifiquen de la dextima Imbercion con
cuio Recado, y Copia, e Testimonio de dha. oñ. separaran
en quantas delas que hade dar el uicario domo de propios
delos Caudales de esta Villa; Todo lo qual visto por sus uer
redes acordaron que inmediatamente se haga y de puen
rípido adha Rogativa en la forma que esta Villa lo tiene dis
puesto, y dan Comision en forma adho Señores D. n. J. Co
de Coy Datto, y D. n. Joseph de Llamas para q. hagan los
gatos necesarios, y puenos con la maior equidad, y como
mia, los quales con ueraxial Jurado, y Tribos delos In
uenerados, Copia, o Testimonio ala letra de la Ciudad Carta
oñ. se despache libram. to por la Junta de propios, de esta
Villa contra su uicario domo, para q. entreque su impuesto,
para lo qual se les pase noticia de esta determinacion, y
dha oñ. original se coloque en el Cuaderno de Govierno
de dho. Caudales para que en todo tiempo conste; y por este
Asilo acordaron, y firman de dho. s. r. Capitulares los
que saben de que lo el Cu. no Doy Fee =

Antonio Moreno
Sernandez
Dn. Fran^{coy} de Coy
Datto
Jn. Martin
Lacio
Pineles

Ante mi
Thomas de Segura
Gonzalez

En
arrep, y Jurament
Madrid a 11 de Julio de 1769
Acuerdo que antecede, por lo que el Sr. D. Joseph
de Llamas y Utenae Sindico de los propios de esta Villa en
su dextima; y enmendado D. n. J. Co. para que se pague

